

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

03 OCT 2024

2F

EXPEDIENTE N° 9646

HORA: 9:16am FIRMA: *[Signature]*



Resolución Directoral Regional N° 4187 -2024- DREP

PUNO, 28 AGO 2024

VISTO; La Opinión Legal N°1498-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el OFICIO N°000035-2024-OAJ-ONP con Registro N°14775-2024-OTD-DREP, de fecha 26 de abril de 2024 y demás documentos correspondientes de la administrada Blanca Antonia NUÑEZ MAYDANA, Víctor Arturo HUARACHI NUÑEZ, Juan Manuel HUARACHI NUÑEZ, María Claudia HUARACHI NUÑEZ y Blanca Adelaida HUARACHI NUÑEZ, quienes interponen recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°0623-2021-UGEL-Y de fecha 19 de julio de 2021. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Jerárquico Superior revise la resolución impugnada, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el Artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por el DS. N°004-2019-JUS; al mismo tiempo revisado las formalidades del recurso, ésta reúne los requisitos de plazo y forma establecidos en los Artículos 218.2 y 221°, conforme lo establece el artículo 217 sobre Facultad de Contradicción señala: 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, mediante N°000035-2024-OAJ-ONP con Registro N°14775-2024-OTD-DREP, de fecha 26 de abril de 2024, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Oficina de Normalización Previsional remite a esta Dirección Regional de Educación de Puno, actuados del expediente administrativo y judicial de los administrados Blanca Antonia NUÑEZ MAYDANA, Víctor Arturo HUARACHI NUÑEZ, Juan Manuel HUARACHI NUÑEZ, María Claudia HUARACHI NUÑEZ y Blanca Adelaida HUARACHI NUÑEZ, en cumplimiento a la Sentencia N°137-CA-J°JTTZS contenida en la Resolución N°SIETE (07) de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el Primer Juzgado Laboral Transitorio Zona Sur de Puno, que FALLA Declarando: 1. FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por los ciudadanos BLANCA ANTONIA NUÑEZ MAYDANA, VICTOR ARTURO HUARACHI NUÑEZ, JUAN MANUEL HUARACHI NUÑEZ, MARIA CLAUDIA HUARACHI NUÑEZ y BLANCA ADELAIDA HUARACHI NUÑEZ en contra de TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PREVISIONAL DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, sobre Nulidad de Acto Administrativo y otros; por consiguiente, DECLARO LA NULIDAD de la Resolución N°000001632-2021-ONP/TAP del 27 de septiembre de 2021 de fojas 30 a 37, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N°0623-2021-UGEL-Y, por las causales previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N°27444; en consecuencia ORDENO al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PREVISIONAL DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, para que dentro del quinto día de notificado REMITA los actuados al DIRECTOR de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO, a efectos de que dicha autoridad se pronuncie respecto al recurso de apelación planteado por los demandantes contra la Resolución Directoral N°0623-2021-UGEL-Y del

sentencia que FALLA declarando fundado en parte a favor de los demandantes y ordena a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo cumpla la Resolución Directoral N°0768-2014-UGEL-Y de fecha 07 de noviembre de 2014 (...): a) La bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, más los correspondientes intereses legales desde mayo del año 1990, (fecha en que se encontraba nombrado el causante). b) La bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, más los correspondientes intereses legales desde el 01 de enero de 1993 hasta marzo de 1999, (...).

Que, es deber del órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de la pretensión, y conforme fluye de los antecedentes expuestos, el asunto controvertido de la presente pretensión y que debe ser materia para: **Determinar si corresponde disponer el reconocimiento del recalcule de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente del 30% más el adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total al sobreviviente por viudez con pensión generada por el pensionista cesante Dionicio Aldo Huarachi Loza, conforme al artículo 48 de la Ley N°24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N°25212, después de que haya sido reconocido por acto administrativo.** En relación al primer punto controvertido, debe tenerse en cuenta el artículo 48 de la Ley N°24029 modificada por la Ley N°25212, señalaba textualmente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", mientras que el artículo 210 del DS. N°019-90-ED indica expresamente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de los documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Al respecto a fojas del 1 al 10 del expediente se constata de sus boletas de pago de los meses abril a setiembre de 1999, de enero a marzo de 2000, de octubre a diciembre de 2001, de enero a marzo de 2002, de julio a setiembre diciembre de 2021 y marzo – abril de 2022, aparecen que la entidad administrativa Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, el derecho remunerativo reclamado se le venía pagando al titular causante en forma mensual y continua con la denominación **Bonesp**, siendo ello así, no corresponde ningún otro pronunciamiento por estar atendido ya, por tanto, la consecuencia del segundo corre la suerte del primero y no corresponde reconocer los reintegros solicitados.

Que, asimismo cualquier otra pretensión que va más allá del derecho inexistente no es posible su atención por cuanto existe prohibición expresa conforme a lo señalado por el artículo 6 de la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 que prescribe: "*Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*". El mismo que es concordante con lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del mismo cuerpo normativo antes indicado: "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*".

Que, asimismo el Texto único Ordenado de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por DS. N°304-2012-EF, en su cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año Fiscal para los Pliegos presupuestarios comprendidos dentro

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Responsable de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Puno, para que notifique válidamente la presente Resolución Directoral Regional a las partes interesadas y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

gm

Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten Signature]
LIC. CARMEN CANDIA LLATASI
Especialista Administrativo II
Oficina de Trámite Documentario DREP